**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, DE CONFORMIDAD A LAS CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG950/2015.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de abril de 2016.

---VISTO para acordar la aprobación de los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016, de conformidad a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG950/2015; y,

**------------------------------------- A N T E C E D E N T E S**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, Titular; Consejera Electoral Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa, Integrante y Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Integrante.

---VIII.En la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 11 de noviembre de 2015, mediante acuerdo INE/CG948/2015, se emitieron los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.

---IX. El 11 de noviembre del año 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG950/2015, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

---X.El 29 de febrero de 2015, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Sinaloa, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis. En el convenio citado se prevé el Anexo Técnico Número Uno, que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones, que deberán realizar el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para coordinar el desarrollo del proceso electoral local citado.

---XI. El 30 de marzo de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó el acuerdo INE/CG174/2016, mediante el cual emitió los criterios que deberán observarse para la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas en los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como, los extraordinarios que resulten de los mismos.

---XII. Que el artículo 54, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establece como obligación de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, proponer al Consejo General los formatos del material y documentación electoral que habrá de ocuparse durante el proceso electoral, en atención a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, así como en la fracción IV establece como obligación de la Comisión proponer las especificaciones técnicas que se deberán valorar para la elección de los proveedores de la documentación y/o el material electoral; y:

**------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

---1.- Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

---2.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---3.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---4.- El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---5.- El artículo 135 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esa ley y en los lineamientos que el Instituto Nacional Electoral establezca para la elaboración de la documentación y el material electoral.

---6.- El artículo 145, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que le corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---7.- De igual forma, el mismo artículo 145, fracción XIX, de la ley local, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa Ley.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XII y XIX del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios; y aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a los lineamientos que emita Instituto Nacional Electoral.

---9.- Que el artículo 104, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

---10.- Que el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las presidencias de los Consejos Distritales Electorales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: I. Un ejemplar de la lista nominal con fotografía de electores de la sección; II. La relación de los representantes registrados para la casilla; III. La relación de los representantes generales acreditados en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal, y al de los representantes acreditados para actuar en la casilla; V. Las urnas para recibir la votación; VI. La tinta indeleble; VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; y, IX. Las mamparas que garanticen el secreto del voto.

---11.- Que el artículo 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que a los Presidentes de mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y material a que se refiere el artículo 211 de la Ley, con excepción de la lista nominal de electores. El número de boletas serán las que determine el Consejo General.

---12.- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los documentos y materiales electorales se elaborarán de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las urnas serán de un material transparente, plegable o armable. Presentarán en parte visible en su exterior la leyenda que identifique el cargo de la elección de que se trate, ya sea en forma impresa o adherida, correspondiendo con el color de las boletas respectivas.

---13.- Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; cuyos diseños serán consistentes con los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

---14.- Que el párrafo quinto del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que el acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados: el de instalación y el de cierre de votación. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar: I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; II. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; III. El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; IV. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

---15.- Que el párrafo primero del artículo 245 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, prevé que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, la caja que contenga los paquetes y expedientes electorales.

---16.- Que los modelos de los materiales electorales acatan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

---17.- Que los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los materiales electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

---18.- Que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, con fundamento en el artículo 54, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, tiene como obligación proponer al Consejo General los formatos del material y documentación electoral que se habrá de utilizar en la Jornada Electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis, por lo que a fin de dar el cumplimiento a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales para los Procesos Electorales Federales y Locales, contenidos en el acuerdo INE/CG950/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es necesario citar lo siguiente:

Con la reforma electoral del 2014, se crea el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales. Dicha reforma otorga diversas y nuevas atribuciones al Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales como es el caso del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, una parte de esta vinculación y coordinación, tiene que ver con el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales. En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de noviembre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG948/2015, se emitieron los lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.

---19.- Además de la documentación electoral, para un funcionamiento correcto y eficaz de las mesas directivas de casilla, es necesario suministrarles los materiales electorales, alguno de ellos señalados en la legislación electoral de manera explícita, como las urnas, canceles o elementos modulares y líquido indeleble, que garanticen a los electores emitir su voto en condiciones de seguridad y secrecía.

---20.- Cabe mencionar que se debe dotar a los funcionarios de casilla con otros materiales, de los que no se hace referencia explícitamente en la ley de la materia, pero sí de manera implícita y que son indispensables en el desarrollo de la jornada electoral. Tal es el caso de la caja paquete electoral, para transportar la documentación que se utilice en la casilla; la marcadora de credenciales para votar con fotografía; los marcadores de color negro, para que el elector marque en la boleta el emblema del partido político de su preferencia; y una mampara especial para atender a personas con discapacidad motriz y de estatura pequeña, entre otros. Esta relación de materiales no es exhaustiva, sino una descripción de los instrumentos que mínimamente deberán utilizarse para atender a las elecciones locales, por lo que compete al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de conformidad con el artículo 146 fracciones I y XIX de la Ley Comicial vigente en la entidad, la de aprobar todo lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales, aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

---21.-Que para arribar a la decisión sobre la procedencia del presente acuerdo se dio cumplimiento al contenido de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como al Anexo Técnico Número Uno derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, signado el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, y al Acuerdo INE/CG950/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

---22.- Que en cuanto a los lineamientos de materiales electorales: I. Diseño de los materiales electorales; II. Aprobación de los materiales electorales por la autoridad correspondiente; y III. Especificaciones técnicas de los materiales electorales.

Por lo que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el primer informe sobre el diseño de documentos y materiales electorales, catálogo de los documentos y materiales electorales, así como los diseños preliminares de los materiales electorales.

Del mismo modo el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa remitió al Instituto Nacional Electoral, disco compacto que contiene los diseños preliminares y especificaciones técnicas del material electoral (evaluado por el Instituto Nacional Electoral). Una vez hecho lo anterior este Instituto a través de la Coordinación de Organización Electoral, inició con los trabajos de diseño, bajo la supervisión de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, basado en los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”.

Concluidos los diseños del material electoral, éstos fueron enviados el día treinta de marzo de dos mil dieciséis a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para su revisión, quien remitió las observaciones a este Instituto y que fueron atendidas, subsanadas y enviadas para su correspondiente validación misma que fue otorgada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral el día trece de abril del año dos mil dieciséis y recibida en este Instituto el día diecinueve de abril del año en curso.

---23.- Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores, se proponen para su aprobación los diseños de los siguientes materiales electorales, mismos que se detallan en el siguiente cuadro, además se encuentran integrados en el (Anexo Único) que forma parte integral de este instrumento:

**RELACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**

|  |
| --- |
| **MATERIALES ELECTORALES** |
| 1. | Cancel electoral. |
| 2. | Urna de la elección de Diputados. |
| 3. | Urna de la elección de Gobernador. |
| 4. | Urna de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 5. | Caja paquete electoral de la elección de Diputados y Gobernador. |
| 6. | Caja paquete electoral de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. |
| 7. | Mampara especial. |
| 8. | Marcador de boletas. |
| 9. | Base porta urna. |

---24.- Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 4; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, párrafo 1, inciso h); 32, numeral 1, fracción V; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y g); y 216, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 145, fracción VII; 146, fracciones XII y XIX y 148 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como los acuerdos INE/CG948/2015, INE/CG950/2015, INE/CG1013/2015 e INE/CG174/2016, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

---En virtud de los antecedentes y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**-----------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueban los modelos de los materiales electorales, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Sinaloa, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales, Síndico Procurador y Regidurías, cuyos diseños son consistentes con los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero” aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2015.

**---SEGUNDO.-** Se ordena iniciar los trabajos de producción de los materiales electorales, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

**---TERCERO.-** En caso de que se requiera realizar ajustes a los diseños de los materiales electorales, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral deberá presentar al Consejo General del Instituto, las propuestas de modificaciones correspondientes.

**---CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Administración y a la Coordinación de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la producción de los materiales electorales referidos en este Acuerdo.

**---QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**---SEXTO.-** Notifíquese personalmente a los partidos políticos y candidato independiente, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---SÉPTIMO**.- Remítase al Instituto Nacional Electoral, copia certificada del presente acuerdo.

**---OCTAVO**.- Publíquese el presente acuerdo y su [anexo único](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/63.1-160429-03_Material-Electoral.zip) en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” así como en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL**

**Mtra. Maribel García Molina**

Titular

**Lic. Xochilt Amalia López Ulloa Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

 Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.**